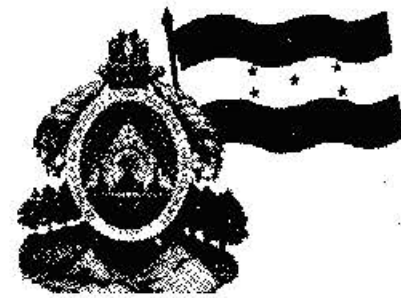


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 26 DE NOVIEMBRE DEL 2009. NUM. 32.073

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 160-2009

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 112 de fecha 28 de octubre de 1982, el Congreso Nacional emitió la "LEY DEL SÉPTIMO DÍA Y DÉCIMO TERCER MES EN CONCEPTO DE AGUINALDO", beneficiando a los trabajadores jubilados y pensionados de Honduras, constituyéndose ya en una conquista social, que no puede ser objeto de estipulaciones que tiendan a restringir, tergiversar o disminuir el alcance y objetivo de esa Ley.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 167-2006 de fecha 27 de noviembre de 2006, el Congreso Nacional emitió la Ley del Instituto de Previsión Militar (IPM), instrumento jurídico actualmente en vigencia que regula el Régimen para Riesgos Especiales (RRF), para la protección, bienestar y seguridad de los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Cuerpo de Bomberos.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, le garantiza a los trabajadores y empleados del sector público, el pago del cien por ciento (100%) del décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, sin ninguna carga o gravamen, disminución, tergiversación, restricción y limitación aplicable a dicho pago, en consecuencia, el mismo debe ser entregado o pagado en su totalidad al trabajador.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 2 numeral 14) de la Ley del Instituto de Previsión Militar, al definir el Salario Sujeto de

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO		
160-2009	Decreto: Reformar el Artículo 2 numeral 14); 14) primer párrafo; y, 23 numerales 1) y 2) de la LEY DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR, contenida en el Decreto No. 167-2006, de fecha 27 de noviembre del 2006.	A. 1-2
	Decretos Nos.: 201-2009, 202-2009, 203-2009, 204-2009.	A. 3-24
Sección B		
Avisos Legales		B. 1-16
Desprendible para su comodidad		

Aportación (S.S.A.), incluye el décimo tercer mes imponiéndole un gravamen del nueve por ciento (9%), carga impositiva que se opone al espíritu constitucional y como tal no debe aplicarse a esta conquista social obtenida por los trabajadores de Honduras.

CONSIDERANDO: Que todo acto que disminuya, limite, restrinja o tergiversarse los beneficios sociales otorgados por la Constitución de la República a los trabajadores de Honduras, son nulos e implican responsabilidad, además, de que nadie está obligado a cumplir con esta clase de normas o preceptos establecidos en alguna Ley.

CONSIDERANDO: Que de igual manera y para unificar criterios con respecto a la aportación impositiva del nueve por ciento (9%), sobre el aguinaldo que actualmente contempla la Ley del Instituto de Previsión Militar; se hace necesario reformar los Artículos 14 y 23 numerales 1) y 2).

CONSIDERANDO: Que es facultad privativa del Poder Legislativo, crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

PORTANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar el Artículo 2 numeral 14); 14) primer párrafo; y, 23 numerales 1) y 2) de la LEY DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR, contenida en el Decreto No. 167-2006, de fecha 27 de noviembre del 2006, el cual se leerán así:

ARTÍCULO 2.- DEFINICIONES. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

Del 1) al 13)...;

- 14) **SALARIO SUJETO DE APORTACIÓN (S.S.A).** Remuneración mensual total que devenga el trabajador afiliado. No constituyen salarios afectos a aportación las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad reciba el afiliado y lo que se le dé en dinero o en especies, para gastos en representación u otros para desempeñar un servicio específico; y,
- 15) ...;

ARTÍCULO 14.- NOMBRAMIENTO Y REQUISITOS DEL GERENTE Y SUB-GERENTE.- La Gerencia es el órgano ejecutivo del Instituto de Previsión Militar (I.P.M.) y está a cargo de un Gerente asistido por uno o más Sub-Gerentes. El Gerente y los demás Sub-Gerentes serán nombrados por la Junta Directiva, mediante concurso y calificación de méritos, durando cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser nombrados por más de un período.

ARTÍCULO 23.- CÁLCULO DE LAS APORTACIONES PATRONALES.- Las aportaciones patronales para el ramo de invalidez, vejez y muerte de los afiliados al Régimen para Riesgos Especiales (RRE) se efectuarán sobre el Salario Sujeto de Aportación (SSA), definido en el Artículo 2 de esta Ley y serán del dieciocho punto veinticinco por ciento (18.25%) del mismo, distribuido de la forma siguiente:

- 1) Once por ciento (11%) para el financiamiento de las prestaciones derivadas de la discapacidad, vejez o muerte del afiliado; y,
- 2) Siete punto veinticinco por ciento (7.25 %) para el financiamiento de las prestaciones por alto riesgo a

que están expuestos los afiliados al Régimen para Riesgos Especiales (RRE) a fin de mantener el equilibrio actuarial del sistema, valor que será transferido al Instituto de Previsión Militar (IPM) de manera gradual y progresiva comenzando con un dos por ciento (2%) a partir del 2007, y aumentando uno por ciento (1%) anual hasta complementar el siete punto veinticinco por ciento (7.25%) definitivo a partir del 2012.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los tres días del mes de agosto de dos mil nueve.

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
PRESIDENTE

CARLOS ALFREDO LARA WATSON
SECRETARIO

GONZALO ANTONIO RIVERA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de agosto de 2009.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional.

ADOLFO LIONEL SEVILLA GAMERO

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES
P.M. FERNANDO CALDERÓN ROMERO
Gerente General

MARGO ANTONIO RODRIGUEZ CASTILLO
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4856
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767

CENTRO CIVICO GUBERNAMENTAL

Poder Legislativo

DECRETO No. 201-2009

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 213 de la Constitución de la República, el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), somete a la consideración del Pleno del Congreso Nacional, el CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA.

CONSIDERANDO: Que con fundamento del Artículo 205, numeral 19) de la Constitución de la República, corresponde a este Congreso Nacional, aprobar o improbar los contratos que lleven exenciones, incentivos y concesiones fiscales o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República.

PORTANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el **CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA, PARA LAS INSTALACIONES DEL PROYECTO SANTA MARÍA DE QUIPUA, UBICADO EN LOS MUNICIPIOS DE SULACO Y SAN JOSÉ DEL POTRERO, EN LOS DEPARTAMENTOS DE YORO Y COMAYAGUA,** enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), suscrito en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 10 días del mes de agosto de 2009, entre el Ingeniero Mauricio Fermín Reconco Flores,

actuando en su carácter de Subsecretario de Recursos Naturales y Energía y el Ingeniero Mauro Delloro, en su condición de Gerente General de la Sociedad Hidroeléctrica **SANTAMARÍA DE QUIPUA, S.A. DE C.V.**, que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA). CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACION DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE Y LA EMPRESA HIDROELÉCTRICA SANTA MARÍA DE QUIPUA, S.A. DE C.V. Nosotros, **MAURICIO FERMÍN RECONCO FLORES**, mayor de edad, casado, Ingeniero, hondureño, con Tarjeta de Identidad No.0801-1960-00545 y de este domicilio, actuando en su carácter de Subsecretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Energía según Acuerdo de Nombramiento No.882-2009 de fecha 13 de Julio de 2009 y en adelante identificado como **“LA SECRETARÍA”** y **MAURO DELLORO**, mayor de edad, casado, de nacionalidad italiano, Ingeniero Electromecánico, Pasaporte No.Y073955, Carné de Residencia número 2103200602278 0508 y con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, actuando como **GERENTE GENERAL** de la Sociedad Hidroeléctrica **SANTA MARÍA DE QUIPUA, S.A. DE C.V.**, según se acredita en Testimonio de la Protocolización de la Escritura Pública Número 781 consistente en la Constitución de Sociedad Hidroeléctrica **SANTA MARÍA DE QUIPUA, S.A. DE C.V.**, y con Poder de Administración suficiente y en lo sucesivo denominada la **“EMPRESA GENERADORA”**, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente Contrato de Operación, en los términos y condiciones siguientes: **PRIMERA: AUTORIZACIÓN Y CONDICIONES: Sección 1.1. AUTORIZACIÓN.** La Secretaría autoriza a la **Empresa**

Generadora para realizar en la Central Hidroeléctrica "SANTA MARÍA DE QUIPUA", la actividad de generación de energía eléctrica destinada al servicio público de electricidad. La Central Hidroeléctrica "SANTA MARÍA DE QUIPUA", tendrá una capacidad instalada de **Treinta y Ocho Punto Sesenta y Cinco Megavatios (38.65 Mw.)** de potencia, con una producción anual estimada de **Ciento Treinta y Siete Mil Punto Cuatrocientos Trece Gigavatios-Hora (137.413Gwh)**. Y sus instalaciones se describen en el Anexo I, el cual se declara parte integral del presente Contrato. Toda ampliación más allá de esa potencia requerirá de autorización por escrito de la **Secretaría**, quien la otorgará previa comprobación de la capacidad técnica de la **Empresa Generadora** para operar las instalaciones ampliadas.

Sección 1.2. CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN.

Sección 1.2.1. CONDICIONES GENERALES. La autorización de operación está sujeta al cumplimiento por parte de la **Empresa Generadora** de las disposiciones del marco legal y reglamentario vigente para el subsector eléctrico y sus actualizaciones futuras. **Sección 1.2.2. CONDICIONES APLICABLES A LAS INSTALACIONES.** La **Empresa Generadora**, se obliga a construir y poner en servicio sus instalaciones en un plazo no mayor de veinticuatro (24) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Contrato. Las instalaciones de la **Empresa Generadora** deberán satisfacer las normas aplicables relativas a las especificaciones de los equipos a fin de no perturbar la buena operación del Sistema Interconectado Nacional. La **Empresa Generadora** no podrá reducir la capacidad de sus instalaciones salvo que medie autorización de la **Secretaría** en casos excepcionales determinados previamente por la Comisión Nacional de Energía. **Sección 1.2.3. CONDICIONES DE OPERACIÓN.** La **Empresa Generadora** deberá operar la Central en forma confiable y eficiente, observando "Buenas Prácticas de Operación", entendiéndose por ello los métodos y prácticas estándar de desempeño y de seguridad que son aplicados a nivel nacional e internacional y acatando las disposiciones del

Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional. Mientras el Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional no haya sido emitido oficialmente, la **Empresa Generadora** deberá acatar las reglas y/o procedimientos de operación que para el Sistema Interconectado Nacional que haya establecido la Empresa Nacional de Energía Eléctrica. En particular, la **Empresa Generadora** deberá poner a disposición del Operador del Sistema la totalidad de la capacidad disponible de generación eléctrica de la Central que no esté comprometida en contratos físicos con particulares. Para los efectos del presente Contrato, se entenderá por Operador del Sistema al organismo responsable de la operación del Sistema Interconectado Nacional. A la firma del presente Contrato, dicho organismo es el Centro de Despacho de Carga de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica. La **Empresa Generadora** estará obligada a contribuir a la producción de servicios auxiliares para el Sistema Interconectado Nacional, en particular, participar en las tareas de regulación de frecuencia, suministro o absorción de potencia reactiva, operación en situaciones de emergencia y restablecimiento del servicio, en su caso, acatando las instrucciones que a tales efectos le gire el Operador del Sistema. Cualquier capacidad y energía que la **Empresa Generadora** desee destinar a la exportación, deberá proponerla en primer lugar el Operador del Sistema, quien tendrá el derecho preferente de compra. En el ejercicio de su actividad, la **Empresa Generadora** se abstendrá de toda práctica anticompetitiva de conformidad con lo que al respecto señale la legislación vigente. **Sección 1.2.4. CONDICIONES RELATIVAS A LA SUPERVISIÓN.** A los fines de la supervisión por el Estado, la **Empresa Generadora** estará obligada a permitir el ingreso a sus instalaciones de agentes debidamente acreditados de la Secretaría y de la Comisión Nacional de Energía (CNE). La Secretaría y CNE deberán dar aviso previo de la visita, salvo en situaciones extraordinarias o de emergencia, en cuyo caso no será necesario el aviso anticipado. Asimismo, la **Empresa Generadora** estará obligada a presentar a la

Secretaría un informe trimestral en el formato que aquella le indique, y a suministrar a la Secretaría y a la CNE toda la información que le soliciten para fines de supervisión, incluyendo información técnica sobre las instalaciones, registros y estadísticas de operación, e información contable y financiera. **SEGUNDA: VIGENCIA, DURACIÓN, RENOVACIÓN O PRÓRROGA, CESIÓN.** Este Contrato entrará en vigencia en la fecha de la publicación en el Diario Oficial La Gaceta del Decreto por el cual el Congreso Nacional de la República lo aprueba. Su duración será de treinta (30) años contados a partir de la entrada en vigencia, pudiendo ser renovado o prorrogado a su vencimiento. La **Empresa Generadora** deberá solicitar la renovación o prórroga al menos seis (6) meses antes de la fecha de vencimiento. Es entendido que el incumplimiento por la **Empresa Generadora** de las obligaciones aquí contraídas constituirá causa justificada para la denegación de la renovación o prórroga. La **Empresa Generadora** podrá ceder el presente Contrato, previa autorización de la **Secretaría**, a cualquier sociedad mercantil que demuestre tener capacidad técnica y financiera suficiente para continuar las operaciones. **TERCERA: CAUSAS DE INTERVENCIÓN POR EL ESTADO.** El Estado podrá intervenir temporalmente la Central de la **Empresa Generadora** de conformidad con las disposiciones del marco legal vigente, si por causa de incapacidad o negligencia de ésta en la operación y mantenimiento de su Central se produce una de las condiciones siguientes: a) el margen de reserva de generación del sistema eléctrico al cual está conectada se reduce a tal grado que se producen frecuentes interrupciones intempestivas o racionamiento del servicio; o, b) por la ubicación de la central se producen frecuentes interrupciones intempestivas o racionamiento del servicio en las zonas aledañas a la Central aún cuando su falla no afecte mayormente el margen de reserva de generación del sistema eléctrico del cual es parte. **CUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA Y CADUCIDAD.** La **Secretaría** podrá poner fin a este Contrato de Operación en

forma unilateral por las causas indicadas en el Artículo 72 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico y también por las siguientes causas: a) Iniciar labores de construcción del proyecto, sin contar con la Licencia Ambiental; b) La incapacidad de la **Empresa Generadora** en rehabilitar el Proyecto después de un evento de fuerza mayor o caso fortuito dentro de un plazo razonable a juicio de la Comisión Nacional de Energía; c) La suspensión de pagos o la quiebra de la **Empresa Generadora**, declarada por autoridad competente; d) La imposibilidad de la **Empresa Generadora** de reanudar sus operaciones normales después de una intervención temporal por el Estado; y, e) El mutuo acuerdo de las Partes. Para todos los casos antes mencionados en esta cláusula, se establece que el acto administrativo que declare la rescisión del contrato o la terminación unilateral anticipada deberá basarse en un dictamen preparado por la CNE notificándose personalmente al Representante Legal de la **Empresa Generadora**. Contra el acto procederán los recursos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo y de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN CASO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Si a la terminación del Contrato de Operación, la **Empresa Generadora** decide no renovarlo conforme a lo que establece el Artículo 71 de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico o en caso de terminación anticipada del Contrato de Operación por cualquier causal de incumplimiento debidamente justificada y significativa, establecido en este Contrato de Operación o en el Artículo 72 de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico y además se considera a juicio del Estado que la instalación es necesaria para la operación del Sistema Interconectado Nacional, el Estado de mutuo acuerdo con la **Empresa Generadora**, podrá adquirir los bienes señalados en el Contrato de Operación a través de la Institución correspondiente y mediante el reconocimiento y pago a la **Empresa Generadora** del valor de mercado de las instalaciones y equipos. El valor de mercado será determinado

de común acuerdo, y en caso de no lograr este acuerdo dentro de los tres (3) meses posteriores a la terminación del Contrato de Operación, las Partes se someterán al procedimiento de Arbitraje según lo establecido en la Ley de Conciliación y Arbitraje, contenida en el Decreto No. 161-2000 de fecha 17 de Octubre de 2000 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 14 de Febrero del 2001. **SEXTA: FONDO DE RESERVA.**

Sección 6.1. MONTO. El monto del fondo de reserva que la **Empresa Generadora** deberá constituir o de las pólizas de seguros que deberá contratar a efecto de cumplir con el Artículo 44 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico será de **TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 18/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$.39,987.18)** por año y un Fondo de Garantía de Sostentamiento del Contrato de **TREINTA MIL NOVECIENTOS VEINTE CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$.30,920.00)**. En caso de ampliaciones de capacidad, el monto del fondo de reserva se aumentará con respecto a los valores indicados, proporcionalmente al incremento de la producción anual promedio de energía. **Sección 6.2. COMPROBACIÓN.** Antes del inicio de la operación y en cualquier momento posterior en que la Secretaría lo solicite, la **Empresa Generadora** deberá comprobar que tiene constituido el Fondo de Reserva o contratadas las pólizas de seguros por el monto indicado. **Sección 6.3. MODALIDADES.** El Fondo de Reserva podrá tomar la forma de una garantía bancaria, una línea de crédito, una fianza, o un depósito en cuenta bancaria destinado únicamente al pago directo o indirecto de las indemnizaciones a que se refiere el Artículo 44 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **SÉPTIMA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.**

Sección 7.1. SANCIONES. En caso de que la **Empresa Generadora** incumpla las obligaciones establecidas en el presente Contrato de Operación, estará sujeta a la imposición de sanciones por la CNE a través de la Secretaría, de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable.

Sección 7.2. EXCEPCIONES POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. La **Empresa Generadora** no tendrá responsabilidad cuando, por Fuerza Mayor o Caso Fortuito, debidamente comprobado, no pueda cumplir las obligaciones que le corresponden bajo este Contrato. Sin embargo, la **Empresa Generadora** hará todos los esfuerzos que sean razonables para mitigar los efectos de los eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. La **Empresa Generadora** notificará a la Secretaría de cada evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito dentro de las siguientes cuarenta y ocho (48) horas de conocer del suceso y enviará además, dentro de los siguientes siete (7) días de la notificación inicial, una segunda notificación en que describirá el evento en detalle aportando toda clase de pruebas y dará una estimación del tiempo que le tomará superar el incidente. La Secretaría podrá señalar un término prudencial para la rehabilitación del proyecto. Al quedar superados los efectos del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la **Empresa Generadora** hará una tercera notificación a la Secretaría informándole de la terminación del período durante el cual su funcionamiento se vio afectado por el evento. **OCTAVA: BIENES SUJETOS A COMPRA POR LA SECRETARÍA.** Para los fines establecidos en el Artículo 74 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, la Secretaría designa los siguientes bienes de la **Empresa Generadora** que se reserva el derecho de adquirir a la terminación del contrato por cualquier causa: Instalaciones del proyecto, incluyendo obras hidráulicas, equipo electromecánico, subestación elevadora, línea de transmisión para conexión a la red, herramientas y equipo de mantenimiento y toda instalación anexa necesaria para la operación normal en la generación de energía eléctrica y su inyección a la red de transmisión. El valor de estos bienes será determinado de conformidad con lo estipulado en Artículo 74 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, reformado por el Decreto No.70-2007. **NOVENA: NOTIFICACIONES.** Cualquier notificación que una de las Partes tenga que hacer a la otra en relación con el presente Contrato, deberá hacerla

por escrito y enviarla por medios que aseguren su pronta recepción a las direcciones que siguen: Sí a la **Secretaría:** Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, 100 metros al Sur del Estadio Nacional, frente al campo Birichiche, Tegucigalpa. Atención: Secretaría de Estado; Teléfonos: (504) 232-1386, Fax: (504) 232-6250, correo electrónico: sdespacho@serna.gob.hn; Sí a la Empresa **Generadora: HIDROELÉCTRICA SANTA MARÍA DE QUIPUA, S.A. de C.V.**, 21 calle, 9 y 11 avenida, colonia Universidad, San Pedro Sula, departamento de Cortés. Tel. 566-03-70 email: fehavez1965@yahoo.es; los cambios en personas

y direcciones deberán ser notificados en forma similar. En fe de lo cual, las Partes firmamos el presente Contrato por triplicado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, República de Honduras, a los 10 días del mes de Agosto del año Dos Mil Nueve. **(F Y S) MAURICIO FERMÍN RECONCO FLORES, SUBSECRETARIO DE RECURSOS NATURALES Y ENERGÍA. (Acuerdo de Delegación No. 882/2009). (F) MAURO DELLORO, GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD HIDROELÉCTRICA SANTA MARÍA DE QUIPUA, S.A. DE C.V.**

ANEXO No. 1

INSTALACIONES DEL PROYECTO "SANTA MARÍA DE QUIPUA"

A. Localización:

Departamento:	Yoro y Comayagua
Municipio:	Sulaco y San José del Postrero
Río y Cuenca:	Río Sulaco
Coordenadas UTM	
Sitio de Presa:	461895 E / 1651326 N Elev. 398 msnm
Sitio de Casa de Máquinas:	461377.06 E / 1651714.08 N 352 msnm
Datos Nominales	
Área de captación de la cuenca:	3,588.52 km ²
Caudal medio anual:	38.39 m ³ /s
Salto neto:	44.25 m
Precipitación media anual:	1,194 mm

B. Capacidad Instalada

Potencia nominal:	38.65 MW
Producción anual estimada:	137.413 Gwh

C. Obras civiles**Presa**

Tipo:	Presa de arco de concreto
Capacidad de toma	103.64 m ³ /s
Nivel de aguas de derivación:	398 msnm
Nivel de desfogue:	352 msnm

Caída bruta max.:	46 m
Tubería de Presión	
Longitud:	300.00 m
Diámetro:	Dos (2) tubos de acero de 5 m
No. De Unidades Turbinas	
Unidades:	Dos (2) unidades Kaplan de eje vertical
D. Obra Electromecánicas	
D1. Turbina.	
Caudal de diseño:	103.64 m ³ /seg
Número de Unidades:	Dos (2) turbinas Kaplan, eje vertical
Potencia:	19.33 mw por unidad
Factor de planta:	0.41
Generación anual:	137,413,942 kWh

D2. Línea Eléctrica de Interconexión.

La línea de interconexión del Proyecto a la red, será a través de una línea primaria en 69 kV de 45 km de longitud.

El Proyecto utilizará una subestación para elevar el voltaje de generación al voltaje de distribución.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil nueve.

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
PRESIDENTE

CARLOS ALFREDO LARA WATSON
SECRETARIO

GONZALO ANTONIO RIVERA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de octubre de 2009

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA).

VALERIO GUTIÉRREZ

Poder Legislativo

DECRETO No. 202-2009

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 213 de la Constitución de la República, el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), somete a la consideración del Pleno del Congreso Nacional, la **CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.**

CONSIDERANDO: Que con fundamento del Artículo 205, numeral 19) de la Constitución de la República, corresponde a este Congreso Nacional, aprobar o improbar los contratos que lleven exenciones, incentivos y concesiones fiscales o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República.

PORTANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes la **CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL PROYECTO HIDRO-ELÉCTRICO SANTA MARÍA DE QUIPUA**, ubicado en los municipios de Sulaco y Victoria, departamento de Yoro y San José del Potrero, departamento de Comayagua, enviada

por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), suscrita en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 13 días del mes de marzo de 2009, entre el Ingeniero Tomás Eduardo Vaquero Morris, Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, y el Ingeniero Mauro Delloro, actuando en su condición de Gerente General de la Empresa Hidroeléctrica **SANTA MARÍA DE QUIPUA, S.A. DE C.V.**, que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA). CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES PARA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL PROYECTO “HIDRO-ELÉCTRICO SANTA MARÍA DE QUIPUA”. Nosotros **TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS**, mayor de edad, hondureño, casado, Abogado, de este domicilio, y **MAURO DELLORO**, mayor de edad, italiano, casado, Ingeniero, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula y en tránsito por esta ciudad. Actúan el primero en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), según Acuerdo de Nombramiento No.35-2008 de fecha 19 de enero del año dos mil ocho y el segundo en su condición de Gerente General de la **EMPRESA HIDROELÉCTRICA SANTA MARÍA DE QUIPUA, S.A. DE C.V.**, quienes encontrándose en el goce de sus derechos civiles, en el uso de sus atribuciones y por así haberlo convenido, celebran la presente **CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES PARA**

GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL PROYECTO "HIDROELÉCTRICO SANTAMARÍA DE QUIPUA, S.A. DE C.V.", que se registrará por las condiciones y cláusulas siguientes: **PRIMERA:** Las Partes de esta Contrata se denominarán, la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente como **LA SECRETARÍA** y el Señor **MAURO DELORO** como el **CONTRATISTA**. **SEGUNDA:** Declara **LA SECRETARÍA**, que mediante Resolución No.322-2009, de fecha once de marzo del año dos mil nueve se declaró **CON LUGAR** la solicitud de **CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES PARA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL PROYECTO HIDROELÉCTRICO "SANTA MARÍA DE QUIPUA"**, ubicado en los municipios de Sulaco y Victoria, departamento de Yoro y San José del Potrero, departamento de Comayagua. **TERCERA:** **LA SECRETARÍA** concede al **CONTRATISTA** el derecho de explotación de una parte de las aguas que discurren por el cause natural del río Sulaco, con la condición de que éste respete el caudal ecológico del mismo, para llevar acabo el Proyecto Hidroeléctrico Santa María de Quipua, con capacidad de producir treinta y ocho punto sesenta y cinco Megavatios (38.65 MW) de potencia. **CUARTA:** Continúa manifestando **LA SECRETARÍA** que este Proyecto Hidroeléctrico tiene condiciones hidrológicas favorables para la generación hidroeléctrica y que se tomó en consideración toda la información basados en los datos de precipitación de la cuenca, temperatura, caudales registrado por el río Sulaco, a la altura de la obra de toma, información de la cual se determinó la

curva de duración de caudales del proyecto de la manera más precisa posible. Esta información fue muy importante para determinar la potencia y estimar la producción de energía de la futura central; por lo tanto, no se visualizan conflictos futuros con el aprovechamiento del recurso hídrico, pero en caso de existir éstos, deberán dirimirse por lo señalado en la Ley de Aprovechamiento de Aguas Nacionales. **QUINTA:** La Dirección General de Recursos Hídricos será la responsable del monitoreo y seguimiento del proyecto para que se cumplan todas las cláusulas de la presente Contrata, en consecuencia la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente a través de la Dirección de Recursos Hídricos le dará el seguimiento a la presente Contrata, para lo cual se reserva el derecho de realizar su control y seguimiento en la forma periódica que considere pertinente. **SEXTA:** La **EMPRESA HIDROELÉCTRICA SANTA MARÍA DE QUIPUA, S.A. DE C.V.** deberá pagar en concepto de Canon anual por aprovechamiento de las aguas que discurren por el cause natural del río Sulaco, para la Generación de Energía Eléctrica, la cantidad de diez centavos de dólar de los Estados Unidos de América por cada kilovatio instalado (US\$.0.10/ KW), tal como lo especifica el Artículo No.68 reformado de la Ley de Aprovechamiento de Aguas Nacionales, a partir de la fecha que el proyecto entre en operación. **SÉPTIMA:** **EL CONTRATISTA** pagará al Estado de Honduras en concepto de Canon anual y en el mes de enero de cada año, la cantidad de **MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$.1,932.50)**, para cada municipalidad por los primeros quince (15) años y a partir

del año de operación número dieciséis (16) y durante el resto de vigencia de la presente Contrata, pagará anualmente a cada una de las municipalidades y en el mes de enero de cada año, la cantidad de **TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,865.00)**, montos convertidos a Lempira según el cambio oficial en el momento de realizar el pago; comenzando en el año de operación comercial de la planta, cantidad que podrá sufrir modificación, en tal caso **LA SECRETARÍA** se reserva el derecho de efectuar los correctivos pertinentes, sin perjuicio del impuesto al que tiene derecho la Alcaldía Municipal de Sulaco y Victoria, departamento de Yoro y San José del Potrero, departamento de Comayagua, conforme al Artículo 80 de la Ley de Municipalidades vigente.

OCTAVA: El Canon antes expresado deberá entregarse en la Tesorería General de la República, previo a la orden de pago que extenderá la Dirección General de Recursos Hídricos.

NOVENA: La presente Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales tendrá una capacidad instalada de 38.65 MW de potencia, con una producción promedio anual estimada de 137.41 GW/h, para lo cual utilizará la cantidad de ciento tres punto ciento tres punto sesenta y cuatro metros cúbicos por segundo (103.64 m³/s) con una altura de la caída de cuarenta y seis metros (46.00 m.).

DÉCIMA: VIGENCIA: Para tales efectos el plazo de esta Contrata de Agua será por un tiempo igual al establecido en los respectivos Contratos de Operación de los Proyectos de Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables; prorrogable cada vez que se renueve el Contrato de Operación del Proyecto.

DÉCIMA PRIMERA: La **EMPRESA HIDROELÉCTRICA SANTA**

MARÍA DE QUIPUA, S.A. DE C.V., será responsable de los daños y perjuicios que ocasionen sus trabajos al público, comunidades y propiedades a terceros.

DÉCIMA SEGUNDA: La Contrata de Mérito caducará por las siguientes causas: **A)** Por la contaminación de las aguas que se hará constar mediante dictámenes del Centro de Estudios y Control de Contaminantes (CESCCO), de la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (DECA) y la Dirección General de Recursos Hídricos (DGRIT). **B)** Por utilizar las aguas para otros fines diferentes a lo autorizado. **C)** Por la falta de pago del canon respectivo establecido por parte del Contratista al Estado.

DÉCIMA TERCERA: El Contratista queda obligado a proporcionar todas las facilidades necesarias a la Dirección General de Recursos Hídricos, a fin de verificar el cumplimiento de la presente Contrata.

DÉCIMA CUARTA: En lo no previsto en la Contrata de Mérito, se regirá por las disposiciones de la Ley de Aprovechamiento de Aguas Nacionales y demás aplicables y al Código Civil en su caso.

DÉCIMA QUINTA: El otorgamiento de la Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales para el desarrollo del proyecto, en ningún momento exime al **CONTRATISTA** de obtener los permisos requeridos para la ejecución del proyecto.

DÉCIMA SEXTA: Declara **EL CONTRATISTA** que siendo cierto todo lo anteriormente expuesto, acepta obligándose al cumplimiento de la Contrata, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 13 días del mes de marzo del año dos mil nueve. **(F. Y S.) TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE. (F) MAURO DELLORO, GERENTE DE**

**GENERAL DE LA EMPRESA HIDROELÉCTRICA
SANTA MARÍA DE QUIPUA, S.A DE C.V.”**

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil nueve.

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ

PRESIDENTE

CARLOS ALFREDO LARA WATSON

SECRETARIO

GONZALO ANTONIO RIVERA

SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo,

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de octubre de 2009.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA).

VALERIO GUTIÉRREZ

Poder Legislativo

DECRETO No. 203-2009

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 213 de la Constitución de la República, el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, somete a la consideración del Pleno del Congreso Nacional, la **CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.**

CONSIDERANDO: Que con fundamento del Artículo 205 numeral 19) de la Constitución de la República, corresponde a este Congreso Nacional, aprobar o improbar los contratos que lleven involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República.

PORTANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes la **CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE**

AGUAS NACIONALES PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, MEDIANTE EL PROYECTO "HIDROELÉCTRICO RÍO VERDE", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE IRIONA, DEPARTAMENTO DE COLÓN, enviada por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), suscrita en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 6 días del mes de agosto de 2008, entre el Ingeniero Tomás Eduardo Vaquero Morris, Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente y el Empresario Cantalicio Paz Sabillón, actuando en su condición de Gerente General de la SOCIEDAD HIDROELÉCTRICA IRIONA, S.A. DE C.V., que literalmente dice:

"SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA). CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES PARA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL PROYECTO "HIDROELÉCTRICO RÍO VERDE". Nosotros **TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS**, mayor de edad, hondureño, casado, Abogado, de este domicilio y **CANTALICIO PAZ SABILLÓN**, mayor de edad, hondureño, casado, empresario, con domicilio en la ciudad de San Francisco de Yojoa, Departamento de Cortés y en tránsito por esta ciudad.- Actúan, el primero en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Recursos

Naturales y Ambiente (SERNA), según Acuerdo de nombramiento No. 35-2008, de fecha 19 de enero del año dos mil ocho y el segundo en su condición de Gerente General de la SOCIEDAD HIDROELÉCTRICA "IRIONA", S.A. DE C.V., quienes encontrándose en el goce de sus derechos civiles, en el uso de sus atribuciones y por así haberlo convenido, celebran la presente **CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES PARA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL PROYECTO HIDROELÉCTRICO RÍO VERDE**, que se regirá por las condiciones y cláusulas siguientes: **PRIMERA:** Las partes de esta Contrata se denominarán, La Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente como **LA SECRETARÍA** y el señor **CANTALICIO PAZ SABILLÓN**, como **EL CONTRATISTA. SEGUNDA:** Declara **LA SECRETARÍA**, que mediante **Resolución No. 1652-2008** de fecha catorce de julio del año dos mil ocho, se declaró **CON LUGAR** la solicitud de **CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES PARA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL PROYECTO HIDROELÉCTRICO RÍO VERDE**, ubicado en el municipio de Iriona, departamento de Colón.- **TERCERA:** **LA SECRETARÍA** concede al **CONTRATISTA** el derecho de explotación de una parte de las aguas que discurren por el cauce natural del Río Verde, con la condición de que este respete el caudal ecológico del mismo, para llevar a cabo el Proyecto Hidroeléctrico **RÍO VERDE**, con capacidad para producir seis mil kilovatios (6,000 KW) de potencia.-

CUARTA: Continúa manifestando La Secretaría que éste Proyecto Hidroeléctrico considera una presa a filo de agua y que actualmente no se visualizan conflictos futuros por el aprovechamiento del recurso hídrico, pero en caso de existir éstos, deberán dirimirse por lo señalado en la Ley de Aprovechamiento de Aguas Nacionales.-**QUINTA:** La Dirección General de Recursos Hídricos, será la responsable del monitoreo y seguimiento del proyecto para que se cumplan todas las cláusulas de la presente Contrata, en consecuencia La Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, a través de la Dirección de Recursos Hídricos le dará el seguimiento a la presente Contrata, para lo cual se reserva el derecho de realizar su control y seguimiento en la forma periódica que considere pertinente.- **SEXTA:** La SOCIEDAD HIDROELÉCTRICA "IRIONA", S.A. DE C.V., deberá pagar en concepto de Canon anual por Aprovechamiento de las aguas que discurren por el cauce natural del río Verde para la generación de Energía Eléctrica, la cantidad de dos (2) lempiras por caballo de fuerza, tal como lo especifica el Artículo No. 68 de la Ley de Aprovechamiento de Aguas Nacionales, a partir de la fecha que el proyecto entre en operación.- **SÉPTIMA:** El CONTRATISTA pagará al Estado de Honduras en concepto de canon anual y en el mes de enero de cada año, la cantidad de SEISCIENTOS DÓLARES AMERICANOS (US\$. 600.00) ANUALES, por los primeros quince (15) años, y UNMILDOSCIENTOS DÓLARES AMERICANOS (US\$. 1,200.00) ANUALES, a partir del año dieciséis (16) en adelante, montos convertidos a Lempira según el cambio

oficial en el momento de pago; comenzando en el año de operación comercial de la planta, cantidad que podrá sufrir modificación, en tal caso LA SECRETARÍA reserva el derecho de efectuar los correctivos pertinentes, sin perjuicio del impuesto al que tiene derecho la Alcaldía Municipal de Iruña, departamento de Colón, conforme al Artículo 80 de la Ley de Municipalidades vigente.- **OCTAVA:** El canon antes expresado deberá enterarse en la Tesorería General de la República, previo a la orden de pago que extenderá la Dirección General de Recursos Hídricos.- **NOVENA:** La presente Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales tendrá una capacidad instalada de seis mil kilovatios (6000 kw.), de potencia, con una producción estimada de treinta y cinco mil kilovatios-hora (35,000 Kwh.), para lo cual utilizará la cantidad de seis punto nueve metros cúbicos por segundos (6.9 m³/s) con una altura de la caída de ciento veinte metros (120.00m.), **DÉCIMA:** **VIGENCIA:** Para tales efectos la Contrata tendrá un plazo de treinta (30) años e igual al Contrato de Operación de los Proyectos de Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables, prorrogable cada vez que se renueve el Contrato de Operación del Proyecto.- **DÉCIMA PRIMERA:** La SOCIEDAD HIDROELÉCTRICA "IRIONA", S.A. DE C.V., será responsable de los daños y perjuicios que ocasionen sus trabajos al público, comunidades y propiedades a terceros.- **DÉCIMA SEGUNDA:** La Contrata de mérito caducará por las siguientes causas: A) Por la contaminación de las aguas que se hará constar mediante dictámenes del Centro de Estudios y Control de

Contaminantes (CESCCO), de la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (DECA) y la Dirección General de Recursos Hídricos (DGRH). B) Por utilizar las aguas para otros fines diferentes a lo autorizado. C) Por la falta de pago del canon respectivo establecido por parte del Contratista al Estado. **DÉCIMA TERCERA:** El Contratista queda obligado a proporcionar todas las facilidades necesarias a la Dirección General de Recursos Hídricos, a fin de verificar el cumplimiento de la presente Contrata.- **DÉCIMA CUARTA:** En lo no previsto en la Contrata de mérito, se regirá por las disposiciones de la Ley de Aprovechamiento de Aguas Nacionales y demás aplicables y al Código Civil en su caso.- **DÉCIMA QUINTA:** El otorgamiento de la Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales para el desarrollo del proyecto, en ningún momento exime al CONTRATISTA de obtener los permisos requeridos para la ejecución del proyecto.- **DÉCIMA SEXTA:** Declara EL CONTRATISTA que siendo cierto todo lo anteriormente expuesto; acepta obligándose al cumplimiento de la Contrata, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de agosto del año dos mil ocho. (F. Y S.) **TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS, SECRETARIO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA).** (F.) **CANTALICIO PAZ SABILLÓN, GERENTE GENERAL DE SOCIEDAD HIDROELÉCTRICA IRIONA S.A.**”

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil nueve.

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
PRESIDENTE.

CARLOS ALFREDO LARA WATSON
SECRETARIO

GONZALO ANTONIO RIVERA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de octubre de 2009.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA).

VALERIO GUTIÉRREZ

Poder Legislativo

DECRETO No. 204-2009

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 213 de la Constitución de la República, el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, somete a la consideración del Pleno del Congreso Nacional, el **CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA.**

CONSIDERANDO: Que con fundamento del Artículo 205 numeral 19) de la Constitución de la República, corresponde a este Congreso Nacional, aprobar o improbar los contratos que lleven involucrado exenciones, incentivos y concesiones fiscales o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República.

PORTANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el **CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA**

GENERACIÓN DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA, PARA LAS INSTALACIONES DEL PROYECTO "HIDROELÉCTRICO RÍO VERDE", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE IRIONA, DEPARTAMENTO DE COLÓN, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), suscrito en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 27 días del mes de abril de 2009, entre el Ingeniero Tomás Eduardo Vaquero Morris, Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente y el Empresario Cantalicio Paz Sabillón, actuando en su condición de Gerente General de la **SOCIEDAD HIDROELÉCTRICA IRIONA, S.A. DE C.V.,** que literalmente dice:

"SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA). CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA ENTRE LA SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE Y LA EMPRESA HIDROELÉCTRICA IRIONA S.A. DE C.V. Nosotros, TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño, con tarjeta de Identidad No. 0501-1964-02817 y de este domicilio, actuando en su carácter de **Secretario de Estado en los Despachos de Recursos**

Naturales y Ambiente, según acuerdo de nombramiento No. 35-2008 de fecha 19 de Enero de 2008 y en adelante identificado como "LA SECRETARÍA" y **CANTALICIO PAZ SABILLÓN**, mayor de edad, casado, hondureño, Empresario con identidad No.0508-1950-00039 y con domicilio en San Francisco de Yojoa, departamento de Cortés, actuando como GERENTE GENERAL de la Sociedad Hidroeléctrica IRIONA S.A. DE C.V., según se acredita en Testimonio de la Escritura Pública Número 454, consistente en la Constitución de Sociedad Hidroeléctrica IRIONA S.A. de C.V., inscrita bajo el No. 89 del Tomo 423 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de San Pedro Sula, departamento de Cortés, y con poder de administración suficiente, y en lo sucesivo denominada la "Empresa Generadora", hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente Contrato de Operación, en los términos y condiciones siguientes: **PRIMERA: AUTORIZACIÓN Y CONDICIONES: Sección 1.1 AUTORIZACIÓN.** La Secretaría autoriza a la **Empresa Generadora** para realizar en la Central HIDROELÉCTRICA RÍO VERDE, la actividad de generación de energía eléctrica destinada al servicio público de electricidad. La Central HIDROELÉCTRICA RÍO VERDE, tendrá una capacidad instalada de seis mil trescientos kilovatios (6,300.00 Kw) de potencia, y sus instalaciones se describen en el anexo 1, el cual se

declara parte integral del presente contrato. Toda ampliación más allá de esa potencia requerirá de autorización por escrito de la **Secretaría**, quien la otorgará previa comprobación de la capacidad técnica de la **Empresa Generadora** para operar las instalaciones ampliadas. **Sección 1.2: CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN. Sección 1.2.1. CONDICIONES GENERALES.** La autorización de operación está sujeta al cumplimiento por parte de la **Empresa Generadora** de las disposiciones del marco legal y reglamentario vigente para el subsector eléctrico y sus actualizaciones futuras. **Sección 1.2.2. CONDICIONES APLICABLES A LAS INSTALACIONES:** La **Empresa Generadora** se obliga a construir y poner en servicio sus instalaciones en un plazo no mayor de treinta y dos (32) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente contrato. Las instalaciones de la **Empresa Generadora** deberán satisfacer las normas aplicables relativas a las especificaciones de los equipos a fin de no perturbar la buena operación del Sistema Interconectado Nacional. La **Empresa Generadora** no podrá reducir la capacidad de sus instalaciones salvo que medie autorización de la **Secretaría** en casos excepcionales determinados previamente por la Comisión Nacional de Energía. **Sección 1.2.3. CONDICIONES DE OPERACIÓN.** La **Empresa Generadora** deberá operar la Central en

forma confiable y eficiente, observando "Buenas Prácticas de Operación", entendiéndose por ello los métodos y prácticas estándar de desempeño y de seguridad que son aplicados a nivel nacional e internacional, y acatando las disposiciones del Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional. Mientras el Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional no haya sido emitido oficialmente, la **Empresa Generadora** deberá acatar las reglas y/o procedimientos de operación que para el Sistema Interconectado Nacional que haya establecido la Empresa Nacional de Energía Eléctrica. En particular, la **Empresa Generadora** deberá poner a disposición del Operador del Sistema la totalidad de la capacidad disponible de generación eléctrica de la Central que no esté comprometida en contratos físicos con particulares. Para los efectos del presente contrato, se entenderá por Operador del Sistema al organismo responsable de la operación del Sistema Interconectado Nacional. A la firma del presente contrato, dicho organismo es el Centro de Despacho de Carga de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica. La **Empresa Generadora** estará obligada a contribuir a la producción de servicios auxiliares para el Sistema Interconectado Nacional, en particular, participar en las tareas de regulación de frecuencia, suministro o absorción de potencia reactiva, operación en situaciones de emergencia y restablecimiento del servicio, en su caso,

acatando las instrucciones que a tales efectos le gire el Operador del Sistema. Cualquier capacidad y energía que la **Empresa Generadora** desee destinar a la exportación, deberá proponerla en primer lugar el Operador del Sistema, quién tendrá el derecho preferente de compra. En el ejercicio de su actividad, la **Empresa Generadora** se abstendrá de toda práctica anticompetitiva de conformidad con lo que al respecto señale la legislación vigente. **Sección 1.2.4: CONDICIONES RELATIVAS A LA SUPERVISIÓN.** A los fines de la supervisión por el Estado, la **Empresa Generadora** estará obligada a permitir el ingreso a sus instalaciones de agentes debidamente acreditados de la **Secretaría** y de la Comisión Nacional de Energía (CNE). La **Secretaría** y la CNE deberán dar aviso previo de la visita, salvo en situaciones extraordinarias o de emergencia, en cuyo caso no será necesario el aviso anticipado. Asimismo, la **Empresa Generadora** estará obligada a presentar a la **Secretaría** un informe trimestral en el formato que aquella le indique, y a suministrar a la **Secretaría** y a la CNE toda la información que le soliciten para fines de supervisión, incluyendo información técnica sobre las instalaciones, registros y estadísticas de operación, e información contable y financiera. **SEGUNDA. VIGENCIA, DURACIÓN O PRÓRROGA, CESIÓN.** Este contrato entrará en vigencia en la fecha de la publicación en el Diario Oficial La Gaceta del Decreto por el cual el Congreso Nacional

de la República lo aprueba. Su duración será de treinta años (30) años contados a partir de la entrada en vigencia, pudiendo ser renovado o prorrogado a su vencimiento. La **Empresa Generadora** deberá solicitar la renovación o prórroga al menos seis (6) meses antes de la fecha de vencimiento. Es entendido que el incumplimiento por la **Empresa Generadora** de las obligaciones aquí contraídas constituirá causa justificada para la denegación de la renovación o prórroga. La **Empresa Generadora** podrá ceder el presente Contrato, previa autorización de la **Secretaría**, a cualquier sociedad mercantil que demuestre tener capacidad técnica y financiera suficiente para continuar las operaciones. **TERCERA: CAUSAS DE INTERVENCIÓN DEL ESTADO.** El Estado podrá intervenir temporalmente la Central de la **Empresa Generadora** de conformidad con las disposiciones del marco legal vigente, si por causa de incapacidad negligencia de ésta en la operación y mantenimiento de su Central se produce una de las condiciones siguientes: a) el margen de reserva de generación del sistema eléctrico al cual está conectada se reduce a tal grado que se producen frecuentes interrupciones intempestivas o racionamiento del servicio; o b) por la ubicación de la central se producen frecuentes interrupciones intempestivas o racionamiento del servicio en las zonas aledañas a la Central aún cuando su falla no afecte mayormente el margen de reserva de

generación del sistema eléctrico del cual es parte. **CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA Y CADUCIDAD:** La **Secretaría** podrá poner fin a este contrato en forma unilateral por las causas indicadas en el Artículo 72 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, y también por las siguientes: a) La Realización de actividades de construcción o actividades potencialmente contaminantes o degradantes sin contar con la respectiva licencia ambiental, o pérdida de la misma por cualquier causa; b) la negligencia o incapacidad de la **Empresa Generadora** en rehabilitar la central después de un evento de fuerza mayor o caso fortuito dentro de un plazo razonable a juicio de la Comisión Nacional de Energía; c) la suspensión de pagos o la quiebra de la **Empresa Generadora**; d) la imposibilidad de la **Empresa Generadora** de reanudar sus operaciones normales después de una intervención temporal por el Estado. Contra los actos administrativos a que se refieren la cláusula anterior y la presente, la **Empresa Generadora** podrá, una vez agotada la vía administrativa, hacer uso de los recursos previstos en la legislación sobre lo contencioso administrativo. **QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN CASO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Si a la terminación del Contrato de Operación, la **Empresa Generadora** decide no renovarlo conforme a lo que establece el artículo 71 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico o en caso de terminación anticipada del

Contrato de Operación por cualquier causal de incumplimiento debidamente justificada y significativo, establecido en el Contrato de Operación o en el artículo 72 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, si se considera a juicio del Estado que la instalación es necesaria para la operación del Sistema Interconectado Nacional, el Estado de mutuo acuerdo con la **Empresa Generadora**, podrá adquirir los bienes señalados en el Contrato de Operación a través de la institución correspondiente y mediante el reconocimiento y pago a la **Empresa Generadora** involucrada del valor de mercado de las instalaciones y equipo. El valor de mercado será determinado de común acuerdo y en caso de no lograr este acuerdo dentro de los tres (3) meses posteriores a la terminación del Contrato de Operación, las partes se someterán al procedimiento de arbitraje según lo establecido en la Ley de Conciliación y Arbitraje (Decreto 161-2000 de fecha 17 de Octubre de 2000). **SEXTA. FONDO DE RESERVA. Sección 6.1 MONTO:** El monto del fondo de reserva que la **Empresa Generadora** deberá constituir o de las pólizas de seguro que deberá contratar a efectos de cumplir con el artículo 44 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico será de CINCO MIL CUARENTA CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$.5,040.00) por año. Y un fondo de garantía de DIEZ MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 24/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMÉRICA (US\$.10,869.24) por año. En caso de ampliaciones de capacidad, el monto del fondo de reserva se aumentará con respecto al valor indicado, proporcionalmente al incremento de la producción anual promedio de energía. **Sección 6.2 COMPROBACIÓN:** Antes del inicio de la operación, y en cualquier momento posterior en que la **Secretaría** lo solicite, la **Empresa Generadora** deberá comprobar que tiene constituido el fondo de reserva o contratadas las pólizas de seguro por el monto indicado. **Sección 6.3. MODALIDADES:** El fondo de reserva podrá tomar la forma de una garantía bancaria, una línea de crédito, una fianza, o un depósito en cuenta bancaria destinado únicamente al pago directo o indirecto de las indemnizaciones a que se refiere el artículo 44 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **SÉPTIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO. Sección 7.1. SANCIONES.** En caso de que la **Empresa Generadora** incumpla las obligaciones establecidas en el presente contrato de operación, estará sujeta a la imposición de sanciones por la CNE a través de la **Secretaría**, de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable. **Sección 7.2 EXCEPCIONES POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** La **Empresa Generadora** no tendrá responsabilidad cuando, por FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO debidamente comprobado, no pueda cumplir con las obligaciones que le corresponden bajo este contrato. Sin embargo, la **Empresa Generadora** hará todos los esfuerzos que

sean razonables para mitigar los efectos de los eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. La **Empresa Generadora** notificará a la **Secretaría** de cada evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito dentro de las siguientes cuarenta y ocho (48) horas de conocer del suceso y enviará además, dentro de los siguientes siete (7) días de la notificación inicial, una segunda notificación en que describirá el evento en detalle aportando toda clase de pruebas y dará una estimación del tiempo que le tomará superar el incidente. La **Secretaría** podrá señalar un término prudencial para la rehabilitación de la Central. Al quedar superados los efectos del evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, la **Empresa Generadora** hará una tercera notificación a la **Secretaría** informándole de la terminación del periodo durante el cual su funcionamiento se vio afectado por el evento. **OCTAVA. BIENES SUJETOS A COMPRA POR LA SECRETARÍA.** Para los fines establecidos en el Artículo 74 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, la **Secretaría** designa los siguientes bienes de **Empresa Generadora** que se reserva el derecho de adquirir a la terminación del contrato por cualquier causa: Instalaciones de la Central; incluyendo obras hidráulicas, equipo electromecánico, subestación elevadora, línea de transmisión para conexión a la red, herramientas y equipo de mantenimiento; y toda instalación anexa necesaria para la operación normal

en la generación de energía eléctrica y su inyección a la red de transmisión. El valor de estos bienes será determinado de conformidad con lo estipulado en el artículo 74 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **NOVENA. NOTIFICACIONES:** CUALQUIER notificación que una de las partes tenga que hacer a la otra en relación con el presente contrato, deberá hacerla por escrito y enviarla por medios que aseguren su pronta recepción a las direcciones que siguen: Si a la **Secretaría:** Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente 100 metros al sur del Estado Nacional, frente al campo Birichiche, Tegucigalpa. Atención Secretaría de Estado, teléfonos (504) 232-1386 Fax: (504) 232-6250 email: sdespacho@serna.gob.hn; Si a la **Empresa Generadora:** **HIDROELÉCTRICA IRIONA, S.A. de C.V.**, 21 calle 9 y 11 avenida, colonia Universidad, San Pedro Sula, departamento de Cortés. Tel. 566-03-70 email: fehavez.1965@yahoo.es.- Los cambios en personas y direcciones deberán ser notificados en forma similar.- En fe de lo cual, las partes firmamos el presente Contrato por duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, República de Honduras, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil nueve. **(F. y S.) TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS**, Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente. **(F.) CANTALICIO PAZ SABILLÓN**, Gerente General de la Sociedad Hidroeléctrica Iriona, S.A. de C.V.”

ANEXO No. 1

INSTALACIONES DEL PROYECTO

PROYECTO HIDROELÉCTRICO RÍO VERDE

LOCALIZACIÓN:

Departamento:	Colón
Municipio:	Triona
Cuenca:	Sico y Paulaya
Río:	Río Verde

Coordenadas UTM Presa:

Mojón #1	670161.48 E/ 1722160.37 N Elev. 342.14 msnm
Mojón #2	670103.22 E/ 1722165.00 N Elev. 344.93 msnm

Coordenadas UTM Entrada de Túnel:

Mojón #1	669823.86 E/ 1723491.71 N Elev. 341.03 msnm
Mojón #2	669832.84 E/ 1723462.98 N Elev. 343.79 msnm

Coordenadas UTM Salida de Túnel:

Mojón	669673.25 E / 1723709.30 N Elev. 341.05 msnm
-------	---

Coordenadas UTM Tanque de Presión:

Mojón	669356.09 E / 1724383.32 N Elev. 302.19 msnm
-------	---

Coordenadas UTM Casa de Máquinas:

Mojón #1	669024.08 E / 1724678.39 N Elev. 220.86 msnm
Mojón #2	669084.95 E / 1724670.36 N Elev. 239.98 msnm

DATOS NOMINALES

Área de captación de la cuenca:	75.96 km ²
Caudal de Diseño	6.26 m ³ /s
Salto Bruto:	122.13 m
Salto neto:	116.45 m
Elevación normal de operación	341.00 msnm
Elevación del eje de la turbina	218.87 msnm

CAPACIDAD INSTALADA

Capacidad máxima instalada:	6,300.00 kW
Generación promedio anual:	37,740,444.00 kwh

OBRAS CIVILES**Presa de derivación**

Tipo	Vertedero libre
Altura de presa:	11.00 m
Tubería de conducción	
Longitud:	2,900.00 m
Diámetro:	2.00 m y 2.10 m
Túnel	
Longitud:	300.00 m

Tanque de presión

Largo 40.50 m Ancho 11.10 m Profundidad 10.20 m

Tubería de Presión

Longitud: 602.79 m
Diámetro: 64"

Casa de máquinas

Sala de Máquinas: Ubicada en la cota 218 msnm
 Tipo: Superficial
 Longitud: 25.0 m
 Ancho: 19.00m
 Altura: 10.0 m

CARACTERÍSTICAS DEL EQUIPO ELECTROMECAÁNICO

Turbina	
Número de unidades:	2
Tipo	Francis, eje horizontal
Caída neta nominal	116.45
Potencia nominal al eje	3.15 MW por cada turbina
Velocidad nominal	900 rpm
Eficiencia máxima	91.8%
Eficiencia mínima	87.8%
Generador	
Número de unidades:	2
Potencia nominal	3,930 KVA (cada uno)
Frecuencia nominal	60 Hz.
Tipo	Síncrono
Voltaje de generación	4,160 V AC
Velocidad de rotación	900 rpm
Eje	Horizontal

Tablero del generador

Tablero de potencia en chapa de acero para instalación interna con las siguientes características:

Tensión nominal	0.6 kv
Tensión de trabajo	0.4 kv
	Corriente nominal 125A
Corriente de corto circuito	10 kA
Grado de protección 3X IP	
Dimensiones LxAxH	600x450x2,000 mm

Transformador de potencia

Número de unidades:	2 Transformador de potencia bifásico
Tipo	En óleo mineral
Instalación	Intemperie
Potencia nominal	7,000 kVA (cada uno)
Tensión nominal primaria	4,160 v
Tensión nominal secundaria	69,000 v
Taps en A.T. para conmutación sin carga	+/- 2x2.5%
Tensión de corto circuito	6%
Servicio	Continuo
Frecuencia nominal	60Hz.
Altura máxima de instalación	1,000 msnm

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil nueve.

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
PRESIDENTE

CARLOS ALFREDO LARA WATSON
SECRETARIO

GONZALO ANTONIO RIVERA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de octubre de 2009

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA).

VALERIO GUTIÉRREZ

Sección "B"

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinte de octubre de dos mil nueve, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número 339-09, promovida por la señora **LESLY VANESSA TOMÉ ANDRADE**, en contra del Estado de Honduras a través de la Secretaría de Finanzas, para que se declare la nulidad de un Acto Administrativo de carácter particular en materia personal por no ser conforme a derecho por infringir y limitar los derechos consignados en la Constitución de la República y las demás leyes secundarias que se declare la ilegalidad de dicho acto. Que se reconozca una situación individualizada y como medida para el pleno restablecimiento de mis derechos se ordene mediante sentencia definitiva el reintegro al cargo que ocupaba u otro igual o mejor categoría más el pago de los salarios dejados de percibir en concepto de daños y perjuicios, desde la fecha de la cancelación hasta que se ejecute la sentencia ordenando el reintegro. Relacionada con el Acuerdo de cancelación por cesantía No. 0990 de fecha 28 de septiembre del 2009.

CINTHIA G. CENTENO
SECRETARIA, POR LEY.

26 N. 2009.

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha diecinueve de octubre del dos mil nueve, interpuso demanda ante esta judicatura Thesla Xiomara Tomé Flores, Alejandro Vasquez Cruz, Maria Eva Santos Maldonado, Aldonsa Leonor Palma Carrasco, Margarita Dalila Flores y José Antonio Medina Diaz, con orden de ingreso No. 335-09, en contra del Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Educación, pidiendo que se reconozca una situación jurídica individualizada, y para su pleno restablecimiento en cumplimiento y aplicación de la Constitución de la República, del Estatuto del Docente Hondureño, su reglamento, y en el Decreto 174-2000, que se dicte sentencia definitiva ordenándole al Secretario de Estado en los Despachos de Educación, que le otorgue a los demandantes, el beneficio de asignaciones salariales colaterales por concepto de zona de trabajo, cuyos beneficios se piden que se otorguen a los demandantes a partir de las fechas, que aparecen en los acuerdos de nombramientos de cada uno de ellos. El acto administrativo el cual se pretende su nulidad consiste en: 1) **RESOLUCIÓN número 0225-SE-09 emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Educación el veintidós (22) de julio del dos mil nueve (2009) y del auto resolutive dictado el veintisete (27) de agosto del año dos mil nueve (2009).**

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

26 N. 2009.

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha once de noviembre del año dos mil nueve, interpuso demanda con orden de ingreso No. 362-09 en esta judicatura el señor **RAMIRO ALBERTO REIRA LUNATI**, en contra del **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL (INFOP)**, para que se declare la nulidad parcial de una resolución número CD-142-2009 comprendida en el punto número siete (7) de la sesión ordinaria número 13-2-2009, del Instituto Nacional de Formación Profesional INFOP. Se pide el reconocimiento de una situación jurídica individualizada, la adopción de medidas necesarias para el pleno restablecimiento o reconocimiento de los derechos reclamados. La presente acción por vía administrativa. Se señala el lugar donde se encuentran los documentos con los cuales se acreditan los hechos. En relación con la Resolución número CD-142-2009 comprendida en el punto número siete (7) de la sesión Ordinaria número 13-2-2009, del Instituto Nacional de Formación Profesional INFOP.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

26 N. 2009.

Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería DEFOMIN

AVISO

La infrascrita, Secretaria General de la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley General de Minería y para que cualquier persona natural o jurídica que se considere legitimado pueda presentar formal **Oposición** al otorgamiento de Concesión Minera **HACE SABER:** Que en fecha 27 de julio del dos mil nueve, la Abogada **IRIS YAMILETH DUARTE ORDÓÑEZ**, en su condición de Apoderado Legal del señor **LUIS ALFONSO HERNÁNDEZ AGUILAR**, presentó solicitud de Concesión Minera No Metálica para la zona denominada **ROCA FIRME**, con un área de 100 hectáreas, ubicada en el municipio de Pespire, departamento de Choluteca, cuya figura Geométrica está comprendida entre las coordenadas UTM (NAD-27) con coordenadas **Latitud 1499500-1498500 Longitud y 463600-462200**, hoja cartográfica de la ciudad de Nacaome No. 2459-III, siendo registrada la presente solicitud en el expediente No. 448-D-009.

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de noviembre del 2009.

ABOG. ERICKA LORENA MOLINA AGUILAR
SECRETARIA GENERAL

26 N. 2009.

AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que en este Despacho Judicial se ha presentado la solicitud de **CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR**, registrada con número 0801-2009-04288-CV por el Abogado **FÉLIX ANTONIO ÁVILA ORTIZ**, en su condición de Apoderado Legal del señor **CONRADO ZAVALA CASTELLÓN**, título que a continuación se describe: **CERTIFICADO DE TÍTULO EN CUSTODIA No. C0015, por DOSCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 200,000.00)**, de los **BONOS CORPORATIVOS CUSCATLÁN** del Banco Cuscatlán de Honduras SERIE "C", con los números correlativos del 315B1C100000989 al 315B1C100001188, con un valor nominal de **UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,000.00)**, cada uno que suman un valor total de **DOSCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 200,000.00)**, suscrito en fecha diez de mayo del 2007, a favor del señor **CONRADO ZAVALA CASTELLÓN**, emitido por la institución bancaria **BANCO CUSCATLAN DE HONDURAS**.

Tegucigalpa, M.D.C., 19 de noviembre del año 2009.

LIC. MARILIA ESCOBAR MARTÍNEZ
SECRETARIA ADJUNTA

26 N. 2009.

Empresa Nacional Portuaria

ADDENDUM No. 1

ALALICITACIÓN PÚBLICA No. 12/2009

A todas las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública No. 12/2009 referente a "partida No. 1: MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES DE LAS INSTALACIONES DE ZONA LIBRE, COMPLEJO DEPORTIVO y MALECÓN SAN JUAN DE PUERTO CABALLOS. Partida No. 2: LIMPIEZA DE LAS INSTALACIONES DE ZONA LIBRE, COMPLEJO DEPORTIVO y MALECÓN SAN JUAN DE PUERTO CABALLOS".

COMUNICAMOS: Que se pospone la apertura de ofertas para el día **jueves 17 de diciembre de 2009**, a la misma hora y lugar indicado en los pliegos de condiciones, asimismo, se hará una visita al sitio para el día **3 de diciembre de 2009**, a las **9:00 a.m.**, lugar de la reunión el Departamento de Higiene y Seguridad Industrial.

Puerto Cortés, 23 de noviembre de 2009.

LIC. ROBERTO JAVIER CHACÓN
GERENTE GENERAL

26 N. 2009

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario, por ley del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, **HACE CONSTAR:** Que el señor **RAFAEL ANTONIO FUENTES HERNÁNDEZ**, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: A) Un lote de terreno ubicado en el lugar denominado Cuchilla de Las Palmas, dentro del terreno de la hacienda Queranchique, municipio de San Marcos de este departamento de Ocotepeque, constante, de **TREINTA MANZANAS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL**, con las colindancias siguientes: Al **NORTE**, colinda con terreno municipal; al **SUR**, colinda con Yolanda Fuentes; al **ESTE**, colinda con Cruz Meléndez; y, al **OESTE**, colinda con Alfredo Hernández, inmueble éste que hube por compra al señor Rubén Melgar Ventura. Los cuales he poseído quieta, pacífica e interrumpida por más de cinco años. Representante Legal Abog. **EDGAR JAVIER MADRID CHINCHILLA**.

Ocotepeque, 30 de julio del año 2009.

CARLOS ENRIQUE ALDANA
Srio., por ley

Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque
26 S., 26 O. y 26 N. 2009

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria, por ley del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, **HACE CONSTAR:** Que el señor **JOSÉ ALEJANDRO FUENTES MEJÍA**, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: Un lote de terreno, con un área de seis manzanas y media de extensión superficial, ubicado en la aldea de Sabana Larga, municipio de San Marcos, Ocotepeque, con las colindancias siguientes: Al **NORTE**, colinda con Juan Hernández; al **SUR**, colinda con Alex Emilio Valle Moreno, calle pública de por medio; al **ESTE**, colinda con Pedro Edmundo Landa Verde; y, al **OESTE**, colinda con José Alejandro Fuentes Mejía. El cual he poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de treinta años. Representante Legal Abog. **EDGAR JAVIER MADRID CHINCHILLA**.

Ocotepeque, julio 30 del 2009.

WENDY CAROLINA AQUINO
Sria., por ley

Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque
26 S., 26 O. y 26 N. 2009

Marcas de Fábrica

1/ No. solicitud: 25683-09
 2/ Fecha de presentación: 27/08/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: UNION COMERCIAL DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M. D.C., Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LA CURACAO MUSIC SHOP Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MAX RICARDO SALGADO LAGOS

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: JULIO CÉSAR MIDENCE ZÚNIGA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/10/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALIS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2009.

1/ No. solicitud: 26800-09
 2/ Fecha de presentación: 10/09/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: UNION COMERCIAL DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LOCO LUIS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

No se reivindica "USADO, REVISADO, GARANTIZADO"

7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MAX RICARDO SALGADO LAGOS

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: JULIO CÉSAR MIDENCE ZÚNIGA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/10/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2009.

1/ No. solicitud: 27516-09

2/ Fecha de presentación: 21/09/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: INDUSTRIA FARMACEUTICA, S.A.

4.1/ Domicilio: Guatemala, República de Guatemala.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen: Guatemala.

5.3/ Código país: GT

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FLOXA - PACK

FLOXA - PACK

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Tratamiento de helicobacter pylori.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: FRANCISCO GALDÁMEZ M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/10/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 11 D. 2009.

1/ No. solicitud: 20866-09
 2/ Fecha de presentación: 15/07/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Eveready Battery Company, Inc.
 4.1/ Domicilio: 533 Maryville University Drive St. Louis, Missouri 63141 USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ENERGIZER y diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores; especialmente baterías y cargadores de baterías, fuentes de alimentación de poder, cables de carga, inversiones de poder, suministradores de energía ininterrumpible (UPS), puntas de conector, celdas solares, baterías solares y paneles solares.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/08/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 26 D. 2009.

1/ No. solicitud: 24374-09
 2/ Fecha de presentación: 14/08/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PRINCEWARE INTERNATIONAL PRIVATE LIMITED
 4.1/ Domicilio: 51(3), Marol Co-op Industrial Estate, M.V. Road, Andheri (East), Mumbai 400 059, India.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: India.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PRINCEWARE y etiqueta



6.2/ Reivindicaciones: Colores azul y rojo.

7/ Clase Internacional: 21

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Contenedores para comida: palanginas, linas, botellas pet y plásticas, canastas de lavandería, canastas para picnic, canastas para desperdicios de papel, canastas para botellas, canastas para pescar, loncheras, contenedores de cocina, baldes, jarras; contenedores para comidas y bebidas térmicamente aislados, contenedores y latas; cacerolas y frascos, platos; artículos caseros plásticos principalmente piezas para servir, pichetes y tazones, toneles de almacenamiento, hundejas para servir, cubre platos, escurridores de platos, anaqueles de platos; estantes de platos; platos para jabones, frascos y jarras, teteras (no eléctricas); frascos al vacío; utensilios domésticos pequeños (no eléctricos) y vasijas para beber; cristalería, enseres de cocina; platos plásticos; tableros para cuchillos; herbidores de leche; cajas de hielo; esponjas y peines, brochas (que no sean brochas para pintar), materiales para hacer cepillos y brochas; cepillos de dientes; instrumentos y materiales para propósitos de limpieza; conjuntos para baño; bacinillas para niños; cocinadores de todo tipo (distintos a los operados eléctricamente); vasijas y pedestales para flores; semilleros.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/09/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 26 D. 2009.

1/ No. solicitud: 22196-09
 2/ Fecha de presentación: 30/07/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **Société des Produits Nestlé, S.A.**
 4.1/ Domicilio: 1800 Vevey, Switzerland
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CRECI-MENTE

CRECI-MENTE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Alimentos dietéticos y sustancias para uso médico y clínico; alimentos y sustancias alimenticias para bebés, niños y enfermos; alimentos y sustancias alimenticias para mujeres que amamantan; suplementos dietéticos y nutricionales; preparaciones vitamínicas, suplementos minerales; confitería medicada.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/08/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 29 D. 2009.

1/ No. solicitud: 22192-09
 2/ Fecha de presentación: 30/07/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **TITAN POWER INDUSTRIES, INC.**
 4.1/ Domicilio: 10773 N.W. 58th Street # 188 Miami, FL. 33178 USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: COBRA

COBRA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 17

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos en materias plásticas semielaboradas;

materias que sirven para calafatear, cernar con estopa y aislar; tubos flexibles no metálicos; especialmente cintas adhesivas (tape) aislantes de PVC, para uso eléctrico y fontanería.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/08/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 29 D. 2009.

1/ No. solicitud: 22197-09
 2/ Fecha de presentación: 30/07/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **MEDI plus TEC Medizinisch-technische Handelsgesellschaft mbH**
 4.1/ Domicilio: Baerler Strasse 100 D-47441 Moers República Federal de Alemania.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: EMPIRE

EMPIRE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 34

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos de tabaco, en particular cigarrillos y los cigarrillos con punta de filtro; artículos de fumador, fósforos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/08/09

12/ Reservas:

Abogada CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 29 D. 2009.

1/ No. solicitud: 22195-09
 2/ Fecha de presentación: 30/07/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **Société des Produits Nestlé, S.A.**
 4.1/ Domicilio: 1800 Vevey, Switzerland
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: **CRECI-MENTE**

CRECI-MENTE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Legumbres y patatas, frutas y setas en conserva, congeladas, secas o cocidas, carne, aves de corral, caza, pescado y productos alimenticios provenientes del mar, todos estos productos también bajo la forma de extractos, de sopas, de gelatinas, de pastas para untar, de conservas, de platos cocinados, congelados o deshidratados; confituras; huevos, leche, crema de leche, mantequilla, queso, y otras preparaciones hechas a partir de leche, sustitutos de leche; bebidas a base de leche; sucedáneos de alimentos lácteos; postres hechos a partir de leche o de crema de leche; yogures, leche de soya (sucedáneos de la leche), otras preparaciones a partir de soya; aceites y grasas comestibles; preparaciones proteínicas para la alimentación, sustitutos de crema para el café y/o el té; productos de salchichonería, mantequilla de mani, sopas, concentrados de sopas, caldos, cubitos para hacer caldos, consomés.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: **LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)**

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/08/09

12/ Reservas:

Abogada CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 29 D. 2009.

1/ No. solicitud: 19703-09

2/ Fecha de presentación: 03/07/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **Crayons, Inc.**

4.1/ Domicilio: 2020 124th Avenue NE, Suite C-201 Bellevue, WA 98005 USA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: **CRAYONS**

CRAYONS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos alimenticios, principalmente, barras de fruta congeladas, dulces congelados, principalmente, helados, hielos con sabor, yogur congelado y natillas congeladas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: **LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)**

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/08/09

12/ Reservas:

Abogada CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 29 D. 2009.

1/ No. solicitud: 22193-09

2/ Fecha de presentación: 30/07/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **THE 101 CORPORATION**

4.1/ Domicilio: 137 North Larchmont Boulevard, Suite 123 Los Ángeles, California 90004.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: **ROOM101**

ROOM101

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 34

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Puros, cigarro, cigarrillos, humidores, encendedores que no sean de metales preciosos, ceniceros no de metales preciosos, encendedores y ceniceros de metales preciosos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: **LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)**

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/08/09

12/ Reservas:

Abogada CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 29 D. 2009.

1/ No. solicitud: 18008-09
 2/ Fecha de presentación: 18/06/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Genzyme Corporation (una Corporación de Massachusetts)
 4.1/ Domicilio: 500 Kendall Street Cambridge, Massachusetts 02142 USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SYNVISCO-ONE

SYNVISC-ONE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Fármacos, principalmente soluciones bioquímicas inyectables preempacadas, principalmente soluciones hialuro de sodio.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/06/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 29 D. 2009.

1/ No. solicitud: 18007-09
 2/ Fecha de presentación: 18/06/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Genzyme Corporation (una Corporación de Massachusetts)
 4.1/ Domicilio: 500 Kendall Street Cambridge, Massachusetts 02142 USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SYNVISCO-ONE y diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Fármacos, principalmente soluciones bioquímicas inyectables preempacadas, principalmente soluciones hialuro de sodio.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/07/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALÉS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 29 D. 2009.

1/ No. solicitud: 30281-09
 2/ Fecha de presentación: 21/10/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: VIGGIE DECORE, S. DE R.L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: En la 4ta. calle sur oeste, 1516 Ave. No. 116, San Pedro Sula, departamento de Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: Viggie

6.2/ Reivindicaciones:

Se protege la palabra VIGGIE escrita en forma especial.

7/ Clase Internacional: 24

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; ropa de cama y de mesa.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR MANUEL TEJEDA TORRES

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/11/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 29 D. 2009.

1/ No. solicitud: 17891-09
 2/ Fecha de presentación: 17/06/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Giga-Byte Technology Co., Ltd.
 4.1/ Domicilio: 6, Bau Chiang Rd. Hsin-Tien, Taipei 231, Taiwan.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Taiwan, Provincia de China.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: GIGABYTE y diseño

**GIGABYTE**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Ordenadores, ordenadores personales; servidores; ordenadores portátiles; ordenadores portátiles para tomar notas; asistentes digitales personales; descodificadores externos; placas base; carcassas de ordenador; cables de ordenador; dispositivos de refrigeración; clientes ligeros; pantallas de cristal líquido; tarjetas adicionales para ordenador; por ejemplo tarjetas de modem, tarjetas aceleradoras de gráficos de video, tarjetas de red local (LAN) para conectar dispositivos de ordenador portátil a redes informáticas, tarjetas de control de red y tarjetas SCSI (interfaz para sistemas informáticos pequeños); estaciones de trabajo con ordenador incluido; tarjetas gráficas y controladores; hardware para LAN; (red local); controladores interfaz para disco duro; hardware y periféricos, por ejemplo monitores, dispositivos de almacenamiento, por ejemplo discos duros, disquetes, ratones, teclados, altavoces, unidades de disco óptico; circuitos integrados; circuitos impresos; fuentes de alimentación eléctrica; conductores eléctricos; dispositivos de control remoto para ordenador; hardware para redes de datos y telecomunicaciones; dispositivos de fax /modem; cables de modem dispositivos de red; por ejemplo, controladores de interfaz de red, routers, concentradores, puentes; videoteléfonos, aparatos para videoconferencia; cámaras digitales; teléfonos digitales; teléfonos móviles; conectores eléctricos; carcassas para disco duro; proyectores de video y multimedia; proyectores fotográficos; software para pruebas de hardware aplicación y software del sistema, unidades de software, firmware; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido e imágenes.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01/07/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 29 D. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-025741
 2/ Fecha de presentación: 27/08/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: VICTOR RAFAEL PRADO LOPEZ
 4.1/ Domicilio: Colonia Los Alpes, 1ra. avenida, 2da. calle B11, San Pedro Sula.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MUSICAL GARAGE.COM



7/ Clase Internacional: 41

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Eventos musicales y de entretenimiento.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: EDGARDO MAURICIO ROMERO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30 de octubre del año 2009.

12/ Reservas: No se reivindica ".COM"

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 29 D. 2009.

1/ No. solicitud: 2008-034877
 2/ Fecha de presentación: 17/10/2008
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: INCAL, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: HORCALSA Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 19

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Cal para la construcción.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARTHA ARACELY CRUZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 9 de noviembre del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 29 D. 2009.

- 1/ No. solicitud: 2009-025752
 2/ Fecha de presentación: 02/09/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: QUIMICOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V. (QUIMSA)
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PERSAN

PERSAN

7/ Clase Internacional: 3

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas) jabones; perfumería; aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11 de noviembre del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 29 D. 2009.

- 1/ No. solicitud: 2009-029858
 2/ Fecha de presentación: 16/10/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SABANA GROUP, S. DE R.L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SABANA DELICIOUS Y LOGO



7/ Clase Internacional: 31

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos agrícolas, hortícolas y forestales; granos no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y vegetales frescos; semillas, plantas y flores naturales; productos alimenticios para animales; malta.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARVIN FIDEL CASTRO CRUZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17 de noviembre del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 29 D. 2009.

- 1/ No. solicitud: 2008-013901
 2/ Fecha de presentación: 21/04/2008
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING INC.
 4.1/ Domicilio: Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECTAL



7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas con cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas, condimentos; especias; hielo.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANTES ARIAS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 8 de octubre del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 29 D. 2009.

- 1/ No. solicitud: 2009-030277
 2/ Fecha de presentación: 21/10/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HONDURAS QUIMICA, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: Colonia Villa Vieja, 2da. calle, carretera a Danli, Tegucigalpa.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: RETARCON HQ-1121



7/ Clase Internacional: 19

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Retardar fraguado y acelerar resistencia de diseño; fluidizante y reductor de agua de alto alcance.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: CÉSAR ANTONIO CASTELLANOS DOMÍNGUEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 5 de noviembre del año 2009.

12/ Reservas: Sólo se protegerá la denominación RETARCON HQ-1121.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 29 D. 2009.

1/ No. solicitud: 20867-09
 2/ Fecha de presentación: 15/07/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **Eveready Battery Company, Inc.**
 4.1/ Domicilio: 533 Maryville University Drive St. Louis, Missouri 63141 USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: **ENERGIZER** y diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores: especialmente baterías y cargadores de baterías.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: **LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)**

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/08/09

12/ Reservas:

Abogado **CAMILO BENDECK PÉREZ**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 29 D. 2009.

1/ No. solicitud: 22191-09
 2/ Fecha de presentación: 30/07/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **TITAN POWER INDUSTRIES, INC.**
 4.1/ Domicilio: 10773 N.W. 58th Street # 188 Miami, FL. 33178 USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: **COBRA** y diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 17

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos en materias plásticas semielaboradas; materias que sirven para calafatear, cerrar con estopa y aislar; tubos flexibles no metálicos; especialmente cintas adhesivas (tape) aislantes de PVC, para uso eléctrico y fontanería.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: **LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)**

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/08/09

12/ Reservas:

Abogado **CAMILO BENDECK PÉREZ**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 29 D. 2009.

1/ No. solicitud: 21755-09

2/ Fecha de presentación: 24/07/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **Stéphane CREMIEUX**

4.1/ Domicilio: 82, boulevard Flandrin 75116 París, Francia.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: **CREMIEUX 38** y diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Ropa, calzado y sombrerería.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: **LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)**

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/08/09

12/ Reservas:

Abogado **CAMILO BENDECK PÉREZ**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 29 D. 2009.

1/ No. solicitud: 21412-09
 2/ Fecha de presentación: 22/07/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Eveready Battery Company, Inc.
 4.1/ Domicilio: 533 Maryville University Drive St. Louis, Missouri 63141 USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ENERGIZER y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 11

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias; principalmente focos de mano y linternas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/08/09

12/ Reservas:

Abogada EDAD SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 29 D. 2009.

1/ No. solicitud: 22740-09
 2/ Fecha de presentación: 24/09/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: East West Seed International Limited
 4.1/ Domicilio: 50/1 Moo 2, Sainoy-Banghuathong Road, Sainoy, Nonthaburi 11150, Tailandia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: East West Seed International y diseño



6.2/ Reivindicaciones:

EAST-WEST SEED INTERNATIONAL

7/ Clase Internacional: 31

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Simientes [granos], semillas como material para sembrar, plántones, productos agrícolas, hortícolas, forestales, animales vivos, frutas y legumbres frescas, semillas de plantas y flores naturales, alimentos para los animales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/10/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 29 D. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-027741
 2/ Fecha de presentación: 24/09/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: EAST WEST SEED INTERNATIONAL LIMITED
 4.1/ Domicilio: 50/1 Moo 2, Sainoy - Banghuathong Road, Sainoy, Nonthaburi 11150.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Tailandia.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: EAST WEST SEED INTERNATIONAL Y DISEÑO



EAST-WEST SEED INTERNATIONAL

7/ Clase Internacional: 1

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Abonos para la agricultura productos para preservar las semillas, productos fertilizantes artificiales, productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, agricultura, horticultura, silvicultura, resinas artificiales en bruto para las tierras composiciones extintoras, productos para revenir los metales químicos para la soldadura, adhesivos (pegamentos) destinados a la industria.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11 de noviembre del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOÉ ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 29 D. 2009.

1/ No. solicitud: 30242-09
 2/ Fecha de presentación: 21/10/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CORPORACIÓN, S.V.L., SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

4.1/ Domicilio: Colonia El Hogar, bloque 1., casa #10, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: AGUA LA FORÊT Y LOGO

AGUA LA FORÊT



6.2/ Reivindicaciones

7/ Clase Internacional: 32

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Cervezas; aguas minerales y gasosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ANTONIO CONDE MAZARIËGOS MAIAMOROS

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-11-09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALIADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 26 N. y 12 D. 2009

MARCAS DE SERVICIO

1/ No. solicitud: 17383-09

2/ Fecha de presentación: 12/06/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: AEROVÍAS DE MEXICO, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Paseo de la Reforma No. 445, 8o. piso, Col. Guauhtémoc, 06500 México, D.F., México.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: GRAN PLAN

GRAN PLAN

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad, dirección de negocios, administración de negocios, trabajos de oficina, incluyendo servicios de comercialización y comercio electrónico.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ. (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/06/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 N. 11 y 29 D. 2009.

1/ No. solicitud: 3657-09

2/ Fecha de presentación: 02/02/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PUBLICIDAD Y COMUNICACIONES/RENE ALBERTO FLORES OSORIO

4.1/ Domicilio: Colonia Villa Centroamericana, calle principal, casa 5721, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, Honduras, Centroamérica.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: EL INFORME NOTICIOSO DE SALUD



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ ANTONIO CHAVARRÍA ACEITUNO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/11/09

12/ Reservas: No se reivindica el símbolo de la medicina.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 29 D. 2009.

1/ No. solicitud: 3655-09
 2/ Fecha de presentación: 02/02/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PUBLICIDAD Y COMUNICACIONES/RENE ALBERTO FLORES ÓSORIO
 4.1/ Domicilio: Colonia Villa Centroamericana, calle principal, casa 5721, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, Honduras, Centroamérica.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LA NOTA DEPORTIVA DE HOY



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ ANTONIO CHAVARRÍA ACEITUNO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/11/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOÉ ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 29 D. 2009.

1/ No. solicitud: 19312-09

2/ Fecha de presentación: 01/07/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BOSTON TRADING SERVICES CORP.

4.1/ Domicilio: Edificio Arango - Orillac, segundo piso, calle 54 Este, Panamá, República de Panamá.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: República de Panamá.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen: Guatemala

5.3/ Código país: GT

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PRENDA EFECTIVO

PRENDA EFECTIVO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 36

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Negocios financieros y monetarios de créditos, especialmente prendarios.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARILIA DOMINGA ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/10/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 29 D. 2009.

1/ No. solicitud: 30280-09

2/ Fecha de presentación: 21/10/09

3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

4/ Solicitante: VIGGIE DECORE, S. DE R.L. DE C.V.

4.1/ Domicilio: En la 4ta. calle sur oeste 15-16 Ave. No. 116, San Pedro Sula, departamento de Cortés.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: Viggie Decore

Viggie Decore

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 00

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Establecimiento dedicado a la venta, elaboración y comercialización de textiles y mercaderías en general.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR MANUEL TEJEDA TORRES

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/11/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 29 D. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-027833
 2/ Fecha de presentación: 25/09/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: AKITA, INC.
 4.1/ Domicilio: 2711 Centerville Road, Suite 400, Wilmington, Delaware 19801.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: U.S.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TRAVEL GUARD

TRAVEL GUARD

7/ Clase Internacional: 36

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de seguro de viajes, en relación con la contratación de seguros de viajes, de accidentes y de salud para terceros.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARILIA DOMINGA ZELAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30 de octubre del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOÉ ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 29 D. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-025740
 2/ Fecha de presentación: 01/09/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: VICTOR RAFAEL PRADO LOPEZ
 4.1/ Domicilio: Colonia Los Alpes, 1era. avenida, 2da. calle, B11, San Pedro Sula.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MUSICAL GARAGE



7/ Clase Internacional: 41

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Eventos musicales y de entretenimiento.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: EDGARDO M. ROMERO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13 de octubre del año 2009.

12/ Reservas: No se reivindica el distintivo presentado, asimismo, no se protegen los nombres del DOMINIO MUSICAL GARAGE.COM logo STORE.I. 3JP.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 29 D. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-020622
 2/ Fecha de presentación: 10/07/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FUNDACION HOSPITAL DE NIÑOS DE HONDURAS
 4.1/ Domicilio: Colonia Trejo, 23 y 24 avenida, 10 calle, S.O., edificio # 175, San Pedro Sula, Cortés.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SALUD SOBRE RUEDAS Y ETIQUETA



7/ Clase Internacional: 44

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de medicina preventiva y ambulatoria para niños de 0-15 años.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANYBE GHEVARA REYES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28 de septiembre del año 2009.

12/ Reservas: Sólo se reivindica la disposición de los elementos dentro de la etiqueta presentada, no se reivindica HONDURAS HOSPITAL DE NIÑO, así como ningún elemento figurativo incluido en la etiqueta.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 29 D. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-021153
 2/ Fecha de presentación: 17/07/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: AKITA, INC.
 4.1/ Domicilio: 2711 Centerville Road, Suite 400, Wilmington, Delaware 19808.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: U.S.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CHARTIS & DISEÑO



7/ Clase Internacional: 36

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de seguros y financieros.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARILIA DOMINGA ZELAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28 de septiembre del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOÉ ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2009.

1/ No. solicitud: 17934-09
 2/ Fecha de presentación: 17/06/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Akita, Inc.
 4.1/ Domicilio: 2711 Centerville Road, Suite 400, Wilmington, Delaware 19808, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Delaware, Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen: Estados Unidos de América.

5.3/ Código país: US

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CHARTIS & DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 36

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de seguros y financieros.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARILIA DOMINGA ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/09/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-026802

2/ Fecha de presentación: 10/09/2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: UNION COMERCIAL DE HONDURAS, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MUEBLISIMO Y DISEÑO



el festival de muebles más esperado del año

7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MAX RICARDO SALGADO LAGOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 9 de octubre del año 2009.

12/ Reservas: No se reivindica la frase "EL FESTIVAL DE MUEBLES MAS ESPERADO DEL AÑO", incluido en la etiqueta ya que esa frase, pertenece a una señal de propaganda.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2009.

NOMBRE COMERCIAL

1/ No. solicitud: 19313-09

2/ Fecha de presentación: 01/07/09

3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BOSTON TRADING SERVICES CORP.

4.1/ Domicilio: Edificio Arango - Orillac, segundo piso, calle 54 este, Panamá, República de Panamá.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: República de Panamá.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen: Guatemala

5.3/ Código país: GT

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PRENDA EFECTIVO

PRENDA EFECTIVO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional:

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Negocios financieros y monetarios de créditos, especialmente prendarios.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARILIA DOMINGA ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/11/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 29 D. 2009.

1/ No. solicitud: 30516-09
 2/ Fecha de presentación: 22/10/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING INC.
 4.1/ Domicilio: Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ISSIPACK

ISSIPACK

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 16

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/11/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 29 D. 2009.

1/ No. solicitud: 30517-09
 2/ Fecha de presentación: 22/10/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING INC.
 4.1/ Domicilio: Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DINAX

DINAX

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/11/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 29 D. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-023180

2/ Fecha de presentación: 07/08/2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BANCO HONDUREÑO DEL CAFE, S.A. (BANHCAFE)

4.1/ Domicilio: 3era. Ave., 9 y 10 calle, barrio Lempira, San Pedro Sula.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BANHCAFE Y ETIQUETA



7/ Clase Internacional: 38

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Telecomunicaciones, servicios de comunicación de banca electrónica en línea vía internet, Pág. web del banco.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: NINFA ROSA SUAZO GONZÁLEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13 de octubre del año 2009.

12/ Reservas: No se reivindica "ONLINE", por ser de uso común para este tipo de servicios.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 29 D. 2009.